



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con
fuerza de**

LEY

Artículo 1°: Modificase el Art. 2 de la ley 14523, quedando la redacción del Art. 191 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires de la siguiente forma:

"Artículo 191.- La Legislatura deslindará las atribuciones y responsabilidades de cada departamento, confiriéndoles las facultades necesarias para que ellos puedan atender eficazmente a todos los intereses y servicios locales, con sujeción a las siguientes bases:

1. El número de miembros del departamento deliberativo se fijará con relación a la población de cada distrito.
2. Serán electores los ciudadanos inscriptos en el registro electoral del distrito y además los extranjeros mayores de edad que sepan leer y escribir en idioma nacional, con dos años de residencia inmediata en el municipio, que estén inscriptos en un registro especial y paguen anualmente impuestos fiscales o municipales que en conjunto no bajen de doscientos pesos.
3. **Para ser electo Intendente se requiere ser ciudadano mayor de veinticinco años, vecino del distrito, con dos años de domicilio anterior a la elección y si son extranjeros, tengan además cinco años de residencia y estén inscriptos en el registro especial.**
4. **Para ser electo concejal se requiere ser ciudadano mayor de veintiún años, vecino del distrito, con dos años de domicilio anterior a la elección y si son extranjeros, tengan además cinco años de residencia y estén inscriptos en el registro especial.**
5. Las funciones municipales serán carga pública, de la que nadie podrá excusarse sino por excepción fundada en la ley de la materia.
6. Los concejales extranjeros no podrán exceder de la tercera parte del número total de los miembros del Concejo Deliberante".

Artículo 2°: Incorpórase a la Ley 14523 como "**disposición transitoria**", el siguiente artículo:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

"En la Elección Primaria, PASO, PAS, o como se denomine, que se realice conjuntamente con la consulta popular podrán integrar las listas de concejales aquellos ciudadanos que al 10 de diciembre de 2017 hayan cumplido la edad de 21 años, Si el resultado de la consulta fuera positivo su integración será definitiva, si el resultado de la consulta fuera negativo no podrán integrar la lista en la elección general y ocupara su lugar el siguiente en la lista y así sucesivamente por aquellos ciudadanos que reúnan los requisitos para ser concejal".

Artículo 3°: Modifícase el Artículo 15 del Decreto Ley N° 6769/58, "Ley Orgánica de las Municipalidades", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15°: (Texto según Ley 14248) En la fecha que legalmente corresponda para la renovación de autoridades el Intendente electo tomará posesión de su cargo. Cuando por cualquier circunstancia, temporaria o permanente, el Intendente electo no tomara posesión de su cargo, lo reemplazará en forma interina o permanente, según sea el caso, el primer candidato de la lista de Concejales del Partido al que perteneciera, que hubiera sido consagrado juntamente con aquél **en la misma lista y que tuviera la edad de 25 años, de no ser así quien lo continúe en la lista y reúna tal requisito.** En caso de fallecimiento, excusación o impedimento del primer candidato, lo reemplazará el segundo y así sucesivamente.

En el caso de suspensión preventiva, asumirá durante el lapso que dure la misma, el primer Concejal de la lista a que perteneciere y que hubiere sido electo juntamente con aquél, y de estar imposibilitado éste, el segundo, y así sucesivamente, que hubieran sido electos juntamente con aquél.

En el supuesto que la elección del Intendente no se hiciera simultáneamente con la de concejales, el presidente del Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las funciones, será el reemplazante temporal o permanente según el caso, del intendente electo.

En caso de destitución del Intendente por las causas previstas en el artículo 249 el Poder Ejecutivo convocará a elecciones conforme el artículo 123 de la ley 5109, T.O. Decreto 997/93 y sus modificatorias.-

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

MARTÍN DOMÍNGUEZ YELPO
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

LUISA OLIVER
Diputada
Bloque Cambiemos Bs. As.
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

FERNANDO PÉREZ
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dip. MARIO GUSTAVO VIGNALI
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

VANESA ZUCCHARI
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ROSALBA TINORI
Diputada
Diputados Pcia. de Bs.As.

Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.

ROBERTO OMAR R
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Maria Elena Torres de Mercuri
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Dip. JORGE SILVESTRE
Presidente Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As. II. Cámara de Diputados Bs. As.

Lis Verónica Barberi
Diputada
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

MAURICIO VIVANI
Diputado
H.C. Diputados Prov. de Bs.As.

CESAR ANGEL TORI
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Desde la sanción de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en el año 1934, no se han efectuado modificaciones en lo atinente a la edad que deben tener los ciudadanos que sean electos Concejales. La actualidad política de nuestro país, ha ido modificando determinados preceptos. Desde la sanción de la Ley Nacional 26744 se ha producido la ampliación de los derechos políticos ya que habilita el sufragio voluntario desde los 16 años.

Dada la revalorización y el compromiso creciente de los jóvenes en la actividad política resulta incongruente y anacrónico que se fije como edad para ser concejal los 25 años, más aún teniendo en cuenta que en la actualidad la mayoría de edad se fija a los 18 años.

Es por ello que se debe adaptar el artículo de la Constitución Provincial, que fija la edad para ser electo concejal, ya que dicho cargo representativo constituye el primer paso en la carrera de todo militante político.

Además, resulta incongruente ya que para ser electo Diputado se fija una edad de 22 años, por lo tanto no hay motivo alguno para que sea mayor la exigencia de edad para ser electo concejal.

Si bien se sancionó la ley 14523 que propone dicha modificación, nunca se llegó a instrumentar el procedimiento para la modificación de tal cláusula constitucional.

Nuestra Constitución en su art 206, Inc. a establece el procedimiento para la reforma constitucional: *“Esta Constitución sólo podrá ser reformada por el siguiente procedimiento: a) El proyecto de reforma será tramitado en la forma establecida para la sanción de las leyes, debiendo contar con el voto afirmativo de dos tercios del total de los miembros de ambas cámaras para ser aprobado. La ley indicará si la reforma será total o parcial y, en este último caso, las partes o los artículos que serán reformados; b) La misma ley establecerá si ha de convocarse o no, a una convención reformadora. En este último caso la ley contendrá la enmienda proyectada y ésta será sometida a plebiscito en la primera elección que se realice. El voto será expresado en pro o en contra de la enmienda y su resultado será comunicado por la Junta Electoral al Poder Ejecutivo y a la Legislatura, para su cumplimiento.”*

Dada la modificación introducida en la edad requerida para ser Concejal, siendo diferente a la establecida para Intendente, se hace necesaria la modificación de este artículo con el fin de evitar incongruencias en la ley.

Quien reemplaza al intendente en los casos previstos en el presente artículo, debería reunir los mismos requisitos que el. Es por ello que, si se diera el caso de que quien lo reemplace no tuviera la edad requerida para ser intendente, solo por ser el



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



primero en la línea de sucesión, estaríamos vulnerando la normativa, dado lo cual hay que ser claro y preciso en esta cuestión.

Por todo lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores acompañen con su voto positivo la presente iniciativa.


- Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.